

DECRETO NUMERO 242

Fecha: 14 septiembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";

Que en el marco de La ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta;

Que el artículo 10 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la

seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución: el cual determina que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en la ley 1523 de 2012, en su ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el 13 de septiembre de 2020, se presentó un fenómeno de remoción en masa en el sector del cerro Ancón en el barrio San Martín de la ciudad de Santa Marta, el cual dejó una persona fallecida, 281 personas afectadas y 61 viviendas destruidas totalmente y parcialmente.

Esta emergencia se presenta en estos momentos por las fuertes que se han presentado desde finales de agosto hasta la fecha que ha originado que el cerro que está compuesto por rocas metamórficas absorban mucha agua, sumado a esto el tránsito de la línea férrea, estos factores posiblemente ocasionaron un proceso de desgaste de la roca y se evidenció el día 13 de septiembre 2020 con el proceso de deslizamiento, dentro de la información explicada por el Ingeniero Avenimiento se muestra un mapa de relieve del sector que enseña los grados de afectación, aproximadamente la cantidad de material que sobrevino es de 17,600 metros cúbicos, se presentan videos de los diferentes deslizamientos y explicando en ellos también el deterioro de las faldas del cerro provocado por las personas que construyeron sus viviendas en esta zona de alto riesgo no mitigable, todas esas fracturas y deslizamientos se seguirán presentando en el cerro y posiblemente en otras zonas de la ciudad debido a las fuertes precipitaciones caídas sobre la ciudad y que se recrudecerá debido a que a partir del 15 de septiembre inicia la segunda temporada de lluvias del año 2020 y que cabe recordar que es la temporada más alta de lluvias acompañada de la temporada de huracanes que va hasta el mes de noviembre.

El cerro fue intervenido inicialmente para la construcción de la vía urbana, y se evidencia puntos de intervención en la pata del talud por

la construcción de viviendas, incrementando las pendientes, y por tanto la susceptibilidad de caídas de roca.

El macizo rocoso se encuentra ubicado bajo las coordenadas de gauss N 11°15' 04,8" y W 074°12' 42", sobre la margen derecha de la vía que conduce al puerto de santa marta en el barrio San Martín de esta localidad, se pudo determinar que este macizo rocoso está conformado por esquistos cloríticos muy deteriorados y diaclasados correspondientes a los esquistos de Taganga.

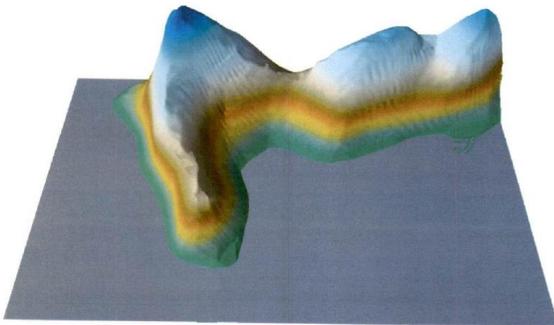


Figura No. 1. Imagen 3d del cerro antes del fenómeno de deslizamiento

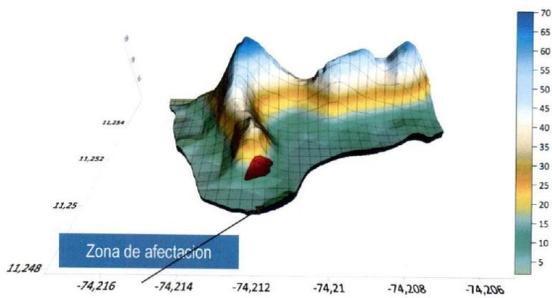


Figura No. 2. Imagen 3d del cerro y su zona de afectación directa



Figura No. 3. Mapa de pendientes, considerando como se comportarían los deslizamientos en la zona.

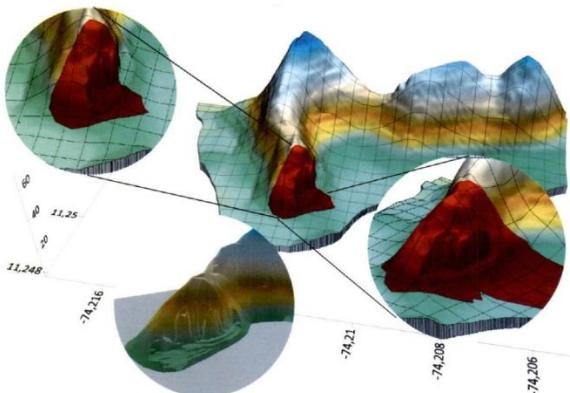


Figura No. 4. Mapa 3d situación del cerro después del deslizamiento de material

Que en acta del Consejo de Gestión de Riesgo de Desastres de la sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2020, el consejo de manera unánime sugiere a la señora Alcaldesa la posibilidad de decretar la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta, con el fin de atender la emergencia presentada de acuerdo al plan de acción específico donde se apoyara las familias afectadas de este evento y las que se puedan venir afectando por la temporada de lluvias que se prevé va hacer fuerte y con precipitaciones por encima de lo normal, así como realizar intervenciones para mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales o antrópicos.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO 1º: -Declare la situación de Calamidad Pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto para atender la situación de emergencia que se presenta en el cerro Ancón del barrio San Martín.

ARTICULO 2º: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Formará parte integral del presente acto administrativo el Plan de Acción Específico.

ARTICULO 3º: Las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 4º: Aprópiense los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias para evitar el riesgo inminente declarada mediante el presente decreto.

ARTICULO 5º: El desarrollo de la actividad contractual que viene sobre esta calamidad pública se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO 6º: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO ÚNICO: En concordancia con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el término de los tres (3) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 7º: Remitirse copia del presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaria de Hacienda, Contraloría Distrital.

ARTICULO 8º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 14 septiembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

Proyectó: JAIME AVENDAÑO CAMACHO — Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres
Revisó: BERTHA REGINA MARTINEZ, Asesora del Despacho